



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2015-1-MEGC

Buenos Aires, Lunes 20 de Julio de 2015

Referencia: Expediente Electrónico N° 2.824.397-MGEYA-DGTALMJYS-15

VISTO:

La Resolución Conjunta 1/MJYSGC/14, el Expediente Electrónico N° 2.824.397-MGEYA-DGTALMJYS-15, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 4.013 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en sus artículos 18 y 20, dentro de las atribuciones del Ministerio de Justicia y Seguridad y del Ministerio de Educación establece entre otras la de “Diseñar estrategias y políticas metropolitanas concernientes a un Sistema Integral de Seguridad de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con el Ministerio de Gobierno” y “Diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social”;

Que la Ley N° 1.913 regula la prestación de los servicios de seguridad privada estableciendo entre los requisitos para los prestadores que cuenten con los estudios secundarios completo (Art. 5°, inc. a);

Que por Decreto N° 446/06, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 1.913, estableciéndose en el artículo 5 inciso a) del Anexo I que “Los estudios secundarios completos se deberán acreditar mediante la presentación de certificado legalizado otorgado por estableciendo público o privado incorporado a la enseñanza oficial”;

Que debido al incremento en la demanda de seguridad privada, es necesario contar con mayor número de vigiladores de seguridad privada para cubrir los requerimientos que hoy en día existen en la sociedad;

Que, asimismo, resulta una obligación insoslayable del Estado propender y garantizar el acceso a la Educación del mayor número de ciudadanos, generando al mismo tiempo con ello, y en lo que respecta a esta actividad, mejores condiciones personales y técnicas para una adecuada prestación del servicio y una mayor jerarquización del sector;

Que es también deber del Estado crear las condiciones necesarias para satisfacer uno de los derechos sustanciales que hacen a la dignidad de las personas, tal como es el derecho a trabajar, sin olvidar a su vez, la posibilidad de otorgarle a los vigiladores que no cuenten con un título secundario, la oportunidad de concretar sus estudios sin alterar su actual condición de trabajo;

Que en virtud de lo expuesto, se estimó necesario establecer un mecanismo que asegure al personal del sector, que a la fecha no tendría finalizado sus estudios secundarios, la posibilidad de cumplir con tal requisito, estableciendo un plazo razonable para ello;

Que por la Resolución Conjunta N° 1/2014, suscripta oportunamente por los titulares de los Ministerios de Educación y de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se estableció, de manera excepcional, que todas las personas físicas que a la fecha de su dictado, se encontraban trabajando en la prestación de servicios contemplados en el artículo 3° punto 2 de la Ley N° 1.913 y no poseían el certificado de estudios secundarios completos (contemplado en el

artículo 5° inciso a) de la citada Ley y su respectiva Reglamentación expresada en el Anexo I del Decreto N° 446/06), deberían acreditar su condición de alumno mediante la presentación de un certificado de estudios secundarios en curso o de inscripción, expedido por las autoridades de un establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos;

Que por la actuación mencionada en el Visto, tiene trámite el pedido efectuado por las autoridades de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación, quienes solicitan la posibilidad de otorgar una prórroga de 180 días a partir del vencimiento del plazo de la Resolución Conjunta precitada, a fin de que los vigiladores puedan acogerse al beneficio que otorga dicha Resolución;

Que la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad fundamenta el pedido de prórroga aquí expuesto, en el hecho que en los dos primeros bimestres de vigencia de la Resolución Conjunta aludida, los establecimientos educativos no tomaban inscripciones, sumado a que gran parte del plazo transcurrió durante los meses de verano, coincidente con el periodo de receso escolar;

Que las instancias con competencia técnica en la cuestión avalaron la solicitud en crisis;

Que en razón de lo expuesto, corresponde proceder a dictar el acto administrativo correspondiente para hacer efectiva la prórroga gestionada;

Que las Direcciones Generales de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación y Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad han tomado la intervención que les compete.

Por ello y en uso de facultades que les son propias,

LOS MINISTROS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Y DE EDUCACIÓN RESUELVEN

Artículo 1.- Prorrógase por ciento ochenta (180) días los términos del artículo 1 de la Resolución Conjunta N° 1/2014 suscripta oportunamente por los titulares de los Ministerios de Educación y de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del vencimiento del plazo otorgado por la misma.

Artículo 2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese al Ministerio de Educación y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y a la Dirección General de Seguridad Privada del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Guillermo Montenegro
Date: 2015.07.17 12:53:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MONTENEGRO GUILLERMO
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Esteban Bullrich
Date: 2015.07.20 12:38:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ESTEBAN BULLRICH
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACION (UNIDAD MINISTRO)

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2015.07.20 12:38:41 -03'00'